



ACTA NÚMERO 107/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con quince minutos del día sábado veinte de noviembre de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. ----



Muy buenos días tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy sábado veinte de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las once horas con quince minutos. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/23/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Denice Noemi Cahun Ceh, por su propio y personal Derecho H. Ayuntamiento del Municipio De Calkiní, Campeche. -----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/24/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Ezequiel Martínez García, quien se ostenta como aspirante a la Comisaría de Chicbu, Municipio del Carmen, Campeche. -----



3.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/25/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por José Antonio Haas Chan, quien se ostenta como aspirante a Agente Municipal de Kanki, Municipio de Tenabo, Campeche. -----

4.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/26/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Benigno Martínez Canul Y José Pablo Lizcano Pérez, quienes se ostentan como propietario y suplente respectivamente de la formula integrada para participar en el proceso de elección popular de Comisario Municipal De La Comunidad "18 de marzo (Lic. Díaz Ordaz)", del Municipio De Carmen, Campeche. -----

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdo s. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----



Magistrado presidente: A continuación, cedo el uso de la voz a mi par la señora magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de la cuenta, turnado previamente a su ponencia, adelante señora magistrada queda usted en el uso de la voz. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer la resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/23/2021 que fuera turnado a mi magistratura, para ello, le doy el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta de mi ponencia licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante licenciado queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/23/2021. -----

Con su autorización magistrada, magistrados. -----

Procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con el número TEEC/JDC/23/2021, con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----

En el caso concreto, la parte actora se inconforma de lo resuelto por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche, en la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha doce de noviembre, por medio de la cual declararon improcedente el registro de la fórmula de candidatos conformada por Denice Noemí Cahún Ceh y Leonardo Cauich Canul, para contender al cargo de Comisario Municipal de la Comunidad de Tepakán, Calkiní. -----

Lo anterior, por no haber acreditado el requisito relativo a la entrega de la carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado, previsto en la Base Sexta, numeral tres, de la Convocatoria expedida por el referido Ayuntamiento de Calkiní. -----

Debido a ello, la denunciante considera que se viola, en su perjuicio, su derecho a ser votada, para ocupar cargos públicos



de elección, ya que, a su decir, la carta de no antecedentes penales es un documento a todas luces discriminatorio y violatorio de derechos, tanto políticos como económicos, por lo que alega que existe una actitud discriminatoria por parte del referido Ayuntamiento, al negarle su registro por no contar con dicho documento. -----

Sobre el particular, la autoridad responsable señaló en su Informe Circunstanciado que, con base en lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, se determinó como improcedente la solicitud de registro de la denunciante, por no cumplir con lo establecido en la Base sexta, numeral tres de la Convocatoria, relativa a la presentación de la carta actualizada de antecedentes no penales expedida por la Fiscalía General del Estado. -----

Precisado lo anterior, este Tribunal Electoral considera que el agravio hecho valer por la accionante deviene fundado, por lo que a continuación se razona. -----

Lo anterior, porque para acceder a una candidatura propietaria o suplente al cargo de comisario municipal, deberán satisfacerse los mismos requisitos que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche exige para ser integrante de un ayuntamiento, misma que remite a lo señalado en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en la cual, a diferencia de lo establecido en la Base Sexta, numeral tres, de la respectiva Convocatoria, no se exige a quien pretenda ser electo como integrante del ayuntamiento, la presentación de la carta actualizada de antecedentes no penales. -----

Por lo tanto, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche considera que, contrario a lo determinado por Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche, es procedente la inaplicación del numeral que establece que a la solicitud de registro de candidaturas deberá anexarse la carta actualizada de no antecedentes penales, porque este requisito no se encuentra previsto en la normatividad local aplicable en materia electoral; asimismo, la presentación de la carta de antecedentes no penales ya fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas. -----

En consecuencia, la obligación de anexar a la solicitud de registro de candidaturas de elección popular la constancia de no antecedentes penales, constituye una restricción injustificada al derecho a ser votado, pues vulnera los derechos y garantías que tutelan los artículos 1º, 35, fracción II, 115 y 116 de la Constitución General. -----

Ya que se trata de una regla que restringe y limita, en términos absolutos, el ejercicio del derecho humano a ser votado a las personas que por alguna razón no presenten dicho documento, lo que se considera incompatible con el modelo general de constitucionalidad y convencionalidad, previsto en el artículo 1º



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente con la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, lo que implica, en una de sus vertientes, que las acciones y medidas legislativas posibiliten la realización plena de este tipo de derechos, sin cláusulas o fórmulas normativas genéricas, abiertas o que resulten desproporcionadas para el fin que se establece, como ocurre en el presente caso. - - - - -

En ese sentido, darle un valor jurídico a la Base Sexta, numeral tres de la citada Convocatoria, para determinar la procedencia del registro de la candidatura, resultaría incorrecto; toda vez que se estaría contraponiendo esta autoridad jurisdiccional con lo dispuesto en los artículos 1º y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los tratados internacionales, al tratarse de una cláusula normativa que se opone a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, que resulta incompatible con la obligación de que las condiciones y restricciones a su ejercicio sean legítimas, proporcionables y razonables. - - - - -

En consecuencia, con el fin de garantizar los derechos político-electorales de la denunciante, lo procedente para este Tribunal Electoral del Estado de Campeche es inaplicar lo establecido en la Base Sexta, numeral tres de la mencionada Convocatoria, relativa a la presentación de la carta actualizada de no antecedentes penales. - - - - -

Por lo antes expuesto, al resultar fundado el agravio hecho valer por la actora y, como consecuencia de ello, en el proyecto se propone REVOCAR el Acta correspondiente a la Tercera Sesión extraordinaria del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche, de fecha doce de noviembre, únicamente en lo relativo a la improcedencia del registro de la fórmula presentada por Denice Noemí Cahún Ceh y Leonardo Cauich Canul, candidata propietaria y candidato suplente, respectivamente, para la elección de Comisario Municipal de Tepakán, Calkiní, Campeche, quedando sin efectos, en consecuencia, los actos derivados de dicha determinación. - - - - -

-Asimismo, en el proyecto se propone, entre otras cuestiones, ordenar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche, aprobar la solicitud del registro de la fórmula conformado por la ciudadana Denice Noemí Cahún Ceh y por el ciudadano Leonardo Cauich Canul, para contender al cargo de Comisario Municipal de Tepakán, Calkiní, Campeche, para el periodo 2021-2024. - - - - -

Esta es la cuenta magistrada, magistrados. - - - - -

[Handwritten signatures]

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc. - - - - -



Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. - - - - -

Si no hay intervenciones. - - - - -

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/23/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/23/2021, se RESUELVE: - - - - -

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por Denice Noemí Cahún Ceh, de conformidad con lo resuelto en el Considerando **QUINTO** de la presente sentencia. - - - - -

SEGUNDO. Se **revoca** el **Acta correspondiente a la Tercera Sesión extraordinaria del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche**, de fecha doce de noviembre, **únicamente en lo relativo a la improcedencia del registro de la fórmula presentada por**



Denice Noemí Cahún Ceh y Leonardo Cauich Canul, candidata propietaria y candidato suplente, respectivamente, para la elección de Comisario Municipal de Tepakán, Calkiní, Campeche, quedando sin efecto, en consecuencia, los actos derivados de dicha determinación, conforme a los efectos precisados en el considerando **SEXTO** del presente fallo. - - - -

TERCERO. Se declara la **invalidez** del numeral tres de la Base Sexta de la Convocatoria para la elección de Comisarios Municipales de las localidades Tepakán, San Antonio Sahcabchén, Santa Cruz y Concepción para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, conforme a los efectos precisados en el considerando **SEXTO** del presente fallo. - - - -

CUARTO. Se **Ordena** al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche **POSPONER** la **Jornada Electoral** de la **Elección de Comisario Municipal de la Localidad de Tepakán**, la cual se celebraría el veintiuno de noviembre; para llevarse a cabo el próximo domingo veintiocho de noviembre, conforme a los efectos precisados en el considerando **SEXTO** del presente fallo. - - - -

QUINTO. Se **Ordena** al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche, reponer el procedimiento de calificación de las solicitudes de registro de las fórmulas inscritas para participar en el proceso de elección de la Comisaría Municipal de la localidad de Tepakán, Calkiní, Campeche, para el periodo 2021-2024, ajustándose a los razonamientos señalados en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, con el fin de que las candidatas y candidatos registrados que cumplieron con los requisitos puedan tener derecho a realizar campaña electoral entre la población de esa localidad, ajustando los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente. - - - -

SEXTO. Se **Ordena** al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche, **aprobar la solicitud del registro** de la fórmula conformado por la ciudadana Denice Noemí Cahún Ceh y por el ciudadano Leonardo Cauich Canul, para contender al cargo de Comisario Municipal de Tepakán, Calkiní, Campeche, para el periodo 2021-2024. - - - -

SÉPTIMO. Se **Ordena** al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche, que informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento que respectivamente dé al presente fallo, dentro de un término de **veinticuatro horas**, al momento en que lo hubieren acatado de manera definitiva, haciendo llegar para ello, copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente. Con la prevención que, en caso de no dar cumplimiento a esta determinación en los plazos establecidos, se le aplicarán las medidas de apremio pertinentes, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - -

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con



el trámite y sustanciación de este Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: A continuación, cedo el uso de la voz a mi par el señor magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondiente a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de la cuenta, turnados previamente a su ponencia, adelante señor magistrado queda usted en el uso de la voz. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su venia magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, procedo a exponer la resolución correspondiente a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaídos en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/24/2021 y TEEC/JDC/26/2021 que fuera turnados a mi magistratura, para ello, le doy el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta de mi ponencia licenciado William Antonio Pech Navarrete, para que exponga la síntesis correspondientes a dichos proyectos, adelante licenciado queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciado William Antonio Pech Navarrete, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/24/2021 y TEEC/JDC/26/2021. -

Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificados con el número de expediente TEEC/JDC/24/2021 y su acumulado TEEC/JDC/26/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----
Del análisis del escrito de demanda, se advierte como agravio que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, omitió notificar a las partes la causas por las que se determinó la improcedencia del registro de sus planillas, es decir, hacer de su conocimiento el motivo de la descalificación de sus solicitudes de registro para participar en el proceso de elección



de las Comisarías Municipales de las demarcaciones de Chicbul y 18 de Marzo (Lic. Diaz Ordaz). - - - - -

Al respecto, es importante señalar que el artículo 12, fracción III, de la Ley de Procedimientos para la elección de comisarios municipales del Estado de Campeche, establece que se “Ordenará se hagan del conocimiento inmediato de los interesados las resoluciones recaídas”, cuestión que no sucedió, ya que del análisis del informe circunstanciado de la autoridad responsable, en ningún momento expone y/o aporta prueba alguna que dé certeza de que realizó la notificación correspondiente a los promoventes, sobre las causas que dieron sustento para decretar la improcedencia de sus registros; esta situación provoca incertidumbre acerca de la actuación de la responsable.- - - - -

Lo anterior expone la falta de garantías de seguridad y certeza jurídica en el desarrollo y sustanciación del procedimiento. Por tanto, no hay certeza en que se haya respetado la garantía de audiencia ni de seguridad jurídica, con lo cual se vulnera el debido proceso. - - - - -

Por tanto, al no haber acreditado la autoridad responsable que hizo del conocimiento a los promoventes de las causas por las cuales se decretó la improcedencia de los registros, resultan entonces fundadas sus pretensiones. - - - - -

Por lo anterior se propone: - - - - -

A) ORDENAR al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, realizar de manera inmediata, a la notificación de la presente sentencia, la respectiva notificación del acuerdo y/o documento por el cual se funde y motive las causas por las que se determinó la improcedencia del registro de sus planillas. - - -

B) ORDENAR al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, que deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento que, respectivamente, dé al presente fallo, dentro de un término de veinticuatro horas, al momento en que lo hubieren acatado de manera definitiva, haciendo llegar para ello, copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente. Aperciéndolo de que, en caso de no dar cumplimiento a esta determinación en los plazos establecidos, se le aplicarán las medidas de apremio pertinentes, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

C) DEJAR a salvo los derechos de los promoventes para hacerlos valer en el momento procesal oportuno. - - - - -

Es la cuenta magistrado. - - - - -

[Handwritten signatures in blue and black ink]

Magistrado presidente: Muchas gracias al secretario de estudio y cuenta licenciado William Antonio Pech Navarrete. - - - - -



Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber consideraciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi propuesta. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor de la propuesta. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/24/2021 y su acumulado TEEC/JDC/26/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/24/2021 y su acumulado TEEC/JDC/26/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO. Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano TEEC/JDC/26/2021 al diverso TEEC/JDC/24/2021, por ser éste el primero en recibirse; en consecuencia, deberá glosarse copia



certificada de los puntos de acuerdo de esta resolución al expediente acumulado.-----

SEGUNDO. Son **fundados** los agravios hechos valer por Ezequiel Martínez García, en su calidad de aspirante a la Comisaría de Chicbul y por Benigno Martínez Canul y José Pablo Lizcano Pérez con el carácter de Propietario y Suplente, respectivamente, de la fórmula integrada para participar en el proceso de elección de Comisario Municipal de la comunidad “18 de Marzo (Lic. Diaz Ordaz)”, todos del Municipio de Carmen, Campeche, de conformidad con lo resuelto en el Considerando **QUINTO** de la presente sentencia.-----

TERCERO. Se **ORDENA** al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, realizar de manera inmediata, a la notificación de la presente sentencia, la respectiva notificación del acuerdo y/o documento por el cual se funde y motive las causas por las que se determinó la improcedencia del registro de las planillas de los promoventes.-----

CUARTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento que dé al presente fallo, dentro de un término de **veinticuatro** horas, al momento en que lo hubieren acatado de manera definitiva, haciendo llegar para ello, copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente. Previniéndolo de que, en caso de no dar cumplimiento a esta determinación en los plazos establecidos, se le aplicarán las medidas de apremio pertinentes, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

QUINTO. Se dejan a salvo los derechos de los promoventes para hacerlos valer en el momento procesal oportuno.-----

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de estos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se agreguen al expediente para su legal y debida constancia.-----

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Magistrado presidente: Con la anuencia de mis pares magistrada, magistrado procedo a exponer el asunto de la cuenta turnado previamente a mi ponencia, para ello cedo el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta Nirian del Rosario Vila Gil, para que proceda a exponer la síntesis correspondiente al proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica



TEEC/JDC/25/2021, adelante maestra Vila Gil, queda usted en el uso de la VOZ. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Nirian del Rosario Vila Gil, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/25/2021. -----

Con su autorización, magistrada, magistrados.-----

En el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por José Antonio Haas Chan, aspirante a agente municipal de Kanki, municipio de Tenabo, Campeche, en contra “...DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, CAMPECHE, Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, ASÍ COMO KARLA DEL ROSARIO UC TUZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENABO, CAMPECHE Y ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL H. CABILDO, RESUELVE LA NO PROCEDENCIA DEL REGISTRO A LA CANDIDATURA PARA CONTENDER EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE KANKI, MUNICIPIO DE TENABO...” -----

Para este órgano jurisdiccional electoral local es claro que, con la documentación presentada por el actor y que específicamente en la convocatoria, capítulo BASES, apartado SEXTA, determina la documentación que deberán presentar los aspirantes a candidatos.-----

En el caso, tal y como lo señala el promovente en su escrito de medio de impugnación, toda su documentación fue recepcionada de manera exitosa.-----

Sin embargo, la autoridad responsable, mediante sesión de Cabildo de fecha quince de noviembre, determinó negar el registro de la candidatura a agencia municipal para el período 2021-2024, a la fórmula compuesta por José Antonio Haas Chal y María Candelaria Ek Haas, como propietario y suplente, respectivamente, de la localidad de Kanki.-----

No obstante, para este órgano jurisdiccional electoral local es claro que, el promovente cumplió con adjuntar toda la documentación requerida para contender como candidato a agente municipal de Kankí, Tenabo, Campeche, entre ella, la carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Campeche, tal y como consta en autos, pues en el documento denominado checklist-eleccion de agentes municipales Tenabo, consta que fueron entregados todos los documentos requeridos en la convocatoria, sin embargo a decir del promovente el H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, le niega el registro porque la carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Campeche que presentó se encuentra vencida.-----



Con independencia de lo anterior, para este tribunal electoral local, es claro que no resulta procedente la exigencia de la carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Campeche, dado que, en realidad, constituye una restricción injustificada al derecho de los ciudadanos de ser votados a cargos de elección popular y que no encuentra asidero constitucional. -----

Exigir a un ciudadano que para participar en la contienda electoral a fin de acceder a un cargo de elección popular como en el caso, aparte de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la ley local, adicionalmente debe presentar una carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Campeche, se trata de una restricción que no persigue un fin legítimo, en la medida que no busca garantizar que se potencialice el ejercicio del derecho de ser votado sino que, implica una disminución del mencionado derecho sobre la base de un factor que, no prevé la norma fundamental federal, es decir, es un requisito de elegibilidad que adolece de sustento constitucional. -----

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que, resulta contraria a la Norma Fundamental la exigencia de la carta de antecedentes penales como requisito de elegibilidad, en tanto que tampoco encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se restringe de forma injustificada el derecho político-electoral de la ciudadanía, de ser votados a los cargos en sus distintos niveles de gobierno.-----

Cabe resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 85/2018, 40/2019, 86/2018, y 50/2019, reiteró su criterio en el sentido de que exigir el requisito de “no tener antecedentes penales” para ejercer una actividad, sin hacer distinción o excepción alguna, viola los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 1o. de la Constitución General, al ser discriminatorio contra las personas físicas que cuentan con ese tipo de antecedentes.-----

Por tanto, se estima que el requisito de solicitar la carta de no antecedentes penales para la postulación de candidaturas viola los principios de igualdad y no discriminación, en el entendido de que limita el derecho fundamental de ser votado a cierto grupo de personas catalogadas inferiormente con antecedentes penales.-----

Conforme a lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral local, considera que el agravio en comento resulta fundado, ya que el promovente acreditó de manera fehaciente sus alegaciones por lo que la negativa de registro de su candidatura por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo, Campeche, resulta violatoria a sus derechos político electorales de ser votado.-----

Por lo antes expuesto, se propone revocar únicamente el punto número SEGUNDO del acta de sesión de Cabildo de fecha quince de noviembre, realizada por el H. Ayuntamiento del



municipio de Tenabo, aprobada por mayoría de votos y en la cual se determinó negar el registro del promovente para contender al cargo de agente municipal de Kankí, Tenabo, Campeche, en las próximas elecciones. -----
Esta es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Nirian del Rosario Vila Gil. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor de la propuesta. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto. -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/25/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----



Magistrado presidente: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/25/2021, se RESUELVE: - - - - -

PRIMERO: Es **fundado** el agravio hecho valer por José Antonio Haas Chan, por las consideraciones vertidas en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO: Se **revoca únicamente** el punto número **SEGUNDO** del acta de sesión de Cabildo de fecha quince de noviembre, realizada por el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo, aprobada por mayoría de votos y en la cual se determinó negar el registro del promovente para contender al cargo de agente municipal de Kankí, Tenabo, Campeche, en las próximas elecciones. - - - - -

TERCERO: Se **declara** la **invalidez** del apartado cuatro, base SEXTA de la Convocatoria para la elección de agentes municipales de la localidad de Kankí, del municipio de Tenabo, Campeche, relativa a al requisito de la presentación de la carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Campeche. - - - - -

CUARTO: Se **ordena** al H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, que de manera inmediata a la notificación del presente fallo, realice el registro de José Antonio Haas Chan y María Candelaria Ek Haas, como candidato y suplente, respectivamente, para ejercer el derecho a realizar campaña electoral entre la población de esa localidad, ajustando los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente, con el fin de poder contender en las próximas elecciones a realizar en la citada entidad como agente municipal para el periodo 2021-2024. - - - - -

QUINTO: Se **ordena** al H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche, posponer la jornada electoral para la elección de agente municipal de la localidad de Kankí, la cual se celebraría el día domingo veintiuno de noviembre; para llevarse a cabo el próximo domingo veintiocho de noviembre. - - - - -

SEXTO: Se **ordena** al H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, informar de manera **inmediata** a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del cumplimiento dado al presente fallo, debiendo agregar copia certificada de las constancias que lo acrediten. - - - - -

SÉPTIMO: Por ende, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente medio de impugnación se agregue al expediente para su legal y debida constancia. - - - - -

Notifíquese en términos de ley. - - - - -

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las once horas con cincuenta minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta que al efecto corresponda.



**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX**

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE.**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 107/2021 de fecha veinte de noviembre de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diecisiete páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**